

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 2º, Y
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º EN SU
SEXTO PÁRRAFO Y EL 138; TODOS, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO VÍCTOR HUGO ZURITA
ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva y de
 la Conferencia para la Programación de
 los Trabajos Legislativos del H. Congreso
 del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido MORENA, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al artículo 2°, recorriéndose los siguientes en su orden subsecuente; y se reforman los artículos 2°, en su sexto párrafo, y 138; todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es elemento indispensable para preservar, fortalecer y desarrollar culturas.

Sylvia Schmelkes.

Una de las principales necesidades del ser humano desde su nacimiento es buscar los medios de comunicación que le permitan establecer vínculos con su entorno; es ahí que la lengua, como sistema de comunicación resulta esencial para el desarrollo integral de las personas; así mismo, la lengua materna se adquiere desde una edad temprana y se considera que es el primer signo de identidad que posee una persona y que la acompañará a lo largo su vida, siendo parte fundamental de su desarrollo cognitivo y social, sobre todo en el ámbito educativo, pues permite capturar la esencia y comprensión real de los conocimientos adquiridos en la escuela.

Ahora bien, tomando en consideración que la educación es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a recibir Educación, la cual deberá ser, universal, pública e inclusiva, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y con un enfoque de derechos humanos; bajo esta lógica se advierte que la educación como derecho humano, debe ser garantizada para todas las personas sin distinción de raza, religión, género, condición social o lengua.

Sin embargo, quienes vivimos en condición de discapacidad, sabemos que el Estado no ha cumplido del todo con el precepto constitucional y legal

mandatado por los ordenamientos vigentes, pues las barreras que enfrentamos siguen impactando en el pleno ejercicio de nuestros derechos humanos, y en el caso de las personas con discapacidad auditiva, la falta de planeación y política lingüística en función de nuestras necesidades ha traído como consecuencia no sólo el aislamiento social, sino además un grave rezago educativo y la deserción escolar de cientos de estudiantes con este tipo de discapacidad.

Si bien es cierto que nuestro país ha tenido grandes avances en materia de inclusión educativa, sobre todo con el reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana como lengua nacional y patrimonio lingüístico del país, proveyendo la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en métodos alternativos de comunicación y enseñanza como la Lengua de Señas Mexicana y el Sistemas Braille, tampoco podemos negar que a pesar de los esfuerzos realizados, el propio sistema educativo constituye una barrera para los educandos, ya que sigue careciendo de infraestructura y entornos incluyentes para proporcionarnos una educación de calidad desde el nivel inicial y básico, pero sobre todo en el nivel medio superior y superior.

En este sentido y tomando en consideración que la discapacidad tiene mayormente un carácter social y que en el ámbito educativo aún enfrenta muchos retos para lograr una verdadera inclusión, quienes somos representantes sociales tenemos la inalienable responsabilidad de adoptar y promover las medidas necesarias para que todos los ciudadanos podamos mejorar nuestra calidad de vida, a través de un marco normativo que genere un impacto positivo en el desarrollo poblacional y de manera particular, la garantía de la educación inclusiva.

Para darnos una idea de la urgencia de establecer acciones que garanticen el derecho a la educación de las personas con discapacidad, es importante señalar que de acuerdo con datos de Censo 2020 del INEGI, en México, al menos 3.5 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años viven con discapacidad, lo que representa el 9.2% de la población infantil en ese rango de edad; en este mismo sentido, la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2018 muestra que sólo el 75.3% de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en una edad de entre 5 y 17 años reciben educación básica, además que del total de los adolescentes con discapacidad de entre 15 y 17 años, el 41.1% no cuenta con la educación básica completa, ello al no existir la estructura de accesibilidad ni una enseñanza acorde a su realidad social; así mismo, datos de la Organización Mundial de la Salud muestran que más del 5% de la población mundial cuenta con pérdida de audición discapacitante y se calcula que para el año 2050, una de cada diez personas vivirá con discapacidad auditiva.

En esta misma suerte se encuentran las personas con discapacidad visual, ya que de acuerdo con los

datos de la Sociedad Mexicana de Oftalmología, se estima que en México existen más de 2 millones 200 mil personas con deficiencia visual y más de 415 mil personas con ceguera, lo que nos hace ubicarnos entre los 20 países con mayor número de personas con discapacidad visual y según datos del propio INEGI en el Censo 2020, actualmente existe un aumento en la población con limitación o discapacidad visual.

Es por ello que al igual que con las personas Sordas, es necesario que el aprendizaje educativo que se emplea para las personas con limitación o discapacidad visual sea acorde a sus necesidades, es decir, asegurando en ellos los materiales y estrategias metodológicas concretas para que los alumnos puedan alcanzar el grado de aprendizaje que corresponda según el nivel educativo en el que se encuentren.

Es por lo anterior que, en el marco de la conmemoración del Día Nacional de las Personas Sordas, celebrada el 28 de noviembre, con motivo de la fundación en 1867 de la primera escuela para Personas Sordas en México, que en ese tiempo llevó el nombre de “Escuela Nacional de Sordomudos”, esta iniciativa tiene como objeto reconocer en la Constitución del Estado la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico, con el propósito de que las personas con discapacidad auditiva podamos acceder a una educación integral en nuestra propia lengua y en español, garantizando así una verdadera inclusión de las personas Sordas dentro del contexto escolar; además de ello, también se propone consagrar el de las personas con discapacidad visual, para que puedan recibir material educativo en Sistema Braille.

En este sentido, es importante destacar que, de aprobarse esta iniciativa, Michoacán se unirá a las Entidades Federativas de Campeche y Ciudad de México en su interés por reconocer a la Lengua de Señas Mexicana como parte de su patrimonio lingüístico, además contribuirá de manera favorable al desarrollo integral de las personas con discapacidad visual y auditiva, a través de la construcción de un marco normativo que reconozca, procure y garantice un efectivo acceso a la educación inclusiva.

Finalmente, y tomando en consideración el derecho de consulta que tenemos las personas con discapacidad, es importante señalar que esta iniciativa nace principalmente de una de las exigencias que nos han expresado en reuniones con asociaciones representantes de personas con discapacidad visual y auditiva, así como durante el desarrollo de los Foros Regionales que la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad que se llevaron a cabo en los Municipios de Zamora y Morelia, en los cuales participaron de manera activa tanto personas con discapacidad, familiares, cuidadores y personas que les representan, cuyas conclusiones se dan a conocer en las actas correspondientes que han sido remitidas a los Presidentes de las Comisiones de Dictamen de este Poder Legislativo.

Compañeras y compañeros, la realidad nos está alcanzando y la discapacidad no se espera, es algo que no distingue condición social, edad o sexo. La discapacidad, así como la vida y la muerte, es un boleto que las personas traemos con nosotros y que en algún momento lo podemos utilizar; no esperemos a que ello suceda para poner en marcha las acciones que desde siempre hemos podido realizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 2º, recorriéndose los siguientes en su orden subsecuente; y se reforman los artículos 2º en su sexto párrafo y 138; todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen

Artículo 2º

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación en su propia lengua, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá la inclusión, el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

El Estado reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte de su patrimonio lingüístico. Las personas sordas tienen derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

Artículo 138. Todo individuo tiene derecho a recibir educación en su propia lengua, incluyendo la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema Braille. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación inicial, educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como la educación inclusiva y la educación especial que sea requerida. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 23 de noviembre de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

